

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE SAN GIL



CIRCUITO JUDICIAL DE CHARALÁ
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Coromoro Santander, Veintiuno (21) de octubre de dos mil veinte (2020)

1. ASUNTO

Pasa al despacho con certificado de tradición especial, y con memorial de una comunera pidiendo amparo de pobreza.

2. CONSIDERACIONES

Resulta pertinente vincular al asunto a las personas que conforme al certificado de libertad y tradición especial son los dueños del mencionado predio.

Por otro lado, se denegará desde ya el amparo de pobreza deprecado, teniendo en cuenta que la Corte Suprema de justicia ha considerado que *«se concederá el amparo de pobreza a la persona que no se halle en capacidad de atender los gastos del proceso sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia y de las personas a las que por ley debe alimentos, salvo cuando pretenda hacer valer un derecho a título oneroso»*¹. (Resaltado fuera del texto)

Sobra advertir que el predio objeto de Litis tiene un valor económico, y el derecho que se pretende amparar de pobreza es de carácter oneroso, por lo cual no se puede conceder el amparo de pobreza en este caso.

En consecuencia, el Juzgado Promiscuo Municipal de Coromoro.

3. RESUELVE:

PRIMERO: VINCULAR al trámite de la acción a **FAUSTINO MEZA CACERES, MARIA ESTRELLA MEZA CACERES, ZOILA ROSA MEZA CACERES y FLOR DE MARIA MEZA CACERES**, en calidad de comuneros propietarios del predio Buenos Aires, identificado con folio de matrícula inmobiliaria 306-722 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Charalá.-

SEGUNDO. NOTIFIQUESE PERSONALMENTE la demanda, en los términos del art. 291 del CGP. Infórmese a los demandados que tienen diez (10) días después de la notificación, para contestar la demanda y proponer las excepciones que consideren pertinentes (art. 391 CGP)-

TERCERO. DENEGAR el amparo de pobreza solicitado por la señora **ESTRELLA MEZA CACERES**.-

CUARTO. COMUNIQUESE por el medio más expedito el numeral 3 de la presente a la señora **ESTRELLA MEZA CACERES**.-

¹ CSJ, Sala Civil, Sentencia STC-23182020 del 10 de julio de 2020, MP. AROLDO WILSON QUIROZ.

Tipo de proceso: VERBAL SUMARIO DE PERTENENCIA
RAD: 682174089001-2020-00002-00
DEMANDANTE: MARINA NIÑO CÁCERES Y OTRO
DEMANDADO: HEREDEROS INDETERMINADOS DE PACÍFICO MEZA

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Nota: Se publica en estado 36 del 22 de octubre de 2020.

Firmado Por:

ELKIN HORACIO GEREDA ANTOLINEZ

JUEZ

**JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCOUO DE LA CIUDAD DE COROMORO-
SANTANDER**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez
jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario
2364/12

Código de verificación:

02ea499e5302ec655e30108ebf235c27beb116ce10a4b2dc948b355224a65a63

Documento generado en 21/10/2020 10:15:52 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>